

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 172 de la Ley 5/1.999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía del citado texto legal y en el Planeamiento Urbanístico vigente en este Municipio.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos. Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 5º. Constituye la base Imponible de la tasa:

1.- En construcción de viviendas y locales comerciales, el número de unidades para la construcción de las cuales se soliciten o deba solicitarse licencia urbanística.

2.- En construcción de naves industriales, demolición de construcciones, obras menores y señalamiento de alineaciones y rasantes y parcelaciones urbanas, los metros cuadrados de superficie afectados por la licencia de que se trate.

3.- En otras construcciones y obras e instalaciones que precisen licencia urbanística, se determinará la base según proceda por aplicación analógica de los apartados precedentes.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las Tarifas de la Tasa..

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia municipal de obras, las cuotas a devolver previa petición del interesado, serán el 60% de las señaladas en las Tarifas de la Tasa, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7º.- No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

DEVENGO.

Artículo 8º. La Tasa se devengará:

1.- Cuando se presente la solicitud que inicie el expediente de la licencia urbanística, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando se inicien las actuaciones de oficio tendentes a la regularización o sanción respecto a actuaciones que estando sujetas a la previa licencia municipal se hubieran realizado sin haber formulado la correspondiente solicitud.

DECLARACION.

Artículo 9º.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra, el lugar de emplazamiento, en la que se haga constar las mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará u Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y , en general, de las características de la obra o instalación.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal,

aportándose los planos y memorias de la modificación o ampliación redactados por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 10º. En el supuesto de solicitud de licencia por parte del interesado, se realizará la correspondiente autoliquidación de esta Tasa que, en su caso, podrá ser corregida por la Administración Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

LA PRESENTE Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUADRO DE TARIFAS: De la Tasa por Licencia Urbanísticas.

1º.-Por expediente de tramitación de licencia de obra (mayor o menor): 25,00 euros.